



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Vilariño

COMUNIDAD PROPIETARIA

VILARIÑO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Millerada

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	RT.º 5-11-2
-----	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa
Roldán.-Gobernador Civil.

Vocales:

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.

Don Tomas Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Luis Solano Aguayo.

Don Rafael Areses Perez.

Don Ricardo García Borregón.

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Manuel Brea Porto.

Don Manuel Rodríguez Campos.

Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor.

"En la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado "VILARIÑO", del término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes radicados en el Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado VILARIÑO, que se describe de la forma siguiente

Nombre del monte : VILARIÑO.

Cabida : 524 Has.

Linderos:

Norte : Montes de Villar, Fixó, Portela y Grobas.

Este : Término municipal de Lalín.

Sur : Monte parroquial de Trasmonte.

Oeste : Términos de Magdalena y de Villar.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el Ayuntamiento de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 2 de enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte, se halla en posesión

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

81.º 5-11-2

real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo, durante mas de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es parovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Vilariño y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia nú. 277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11-3º-a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1.973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de Diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando

- a) Que el expresado monte procede de un antiguo foro.
- b) Que dentro del croquis se comprenden zonas que corresponden a otros términos.
- c) Que consideran al monte como comunal.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero Sr. García Borregón se practicó reconocimiento al monte el día 5 de Mayo de 1.976, comprobándose:

- 1º .- Que dicho monte es de origen foral.
- 2º .- Que el monte es aprovechado comunalmente por los vecinos de VILARIÑO.
- 3º .- Que el croquis que figura en el expediente previo, debe rectificarse por incluir una zona de Vilar, con lo cual, la cabida del monte queda reducida a 468 Has.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 468 Has. medidas sobre croquis, con los límites siguientes:

Norte : Montes de Vilar, Fixó, Portela y Grobas.
Este : Término municipal de Lalín.
Sur : Monte Parroquial de Trasmonte.
Oeste : Términos de Magdalena y de Vilar.

RESULTANDO: Que el monte denominado Vilariño, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

V I S T O S : La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de Febrero; la Ley de Procedimiento administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado VILARIÑO y que se describe así, encuanto a cabida y linderos:

Norte : Montes de Vilar, Fixó, Portela, y Grobas.
Este : Término municipal de Lalín.
Sur : Monte Parroquial de Trasmonte.
Oeste : Términos de Magdalena y de Vilar.
Cabida : 468 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Vilariño, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO "VILARIÑO", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE VILARIÑO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION, podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	REL. 5-11-2
-----------	-------------

Coruña , en el plazo de dos meses, previo al de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

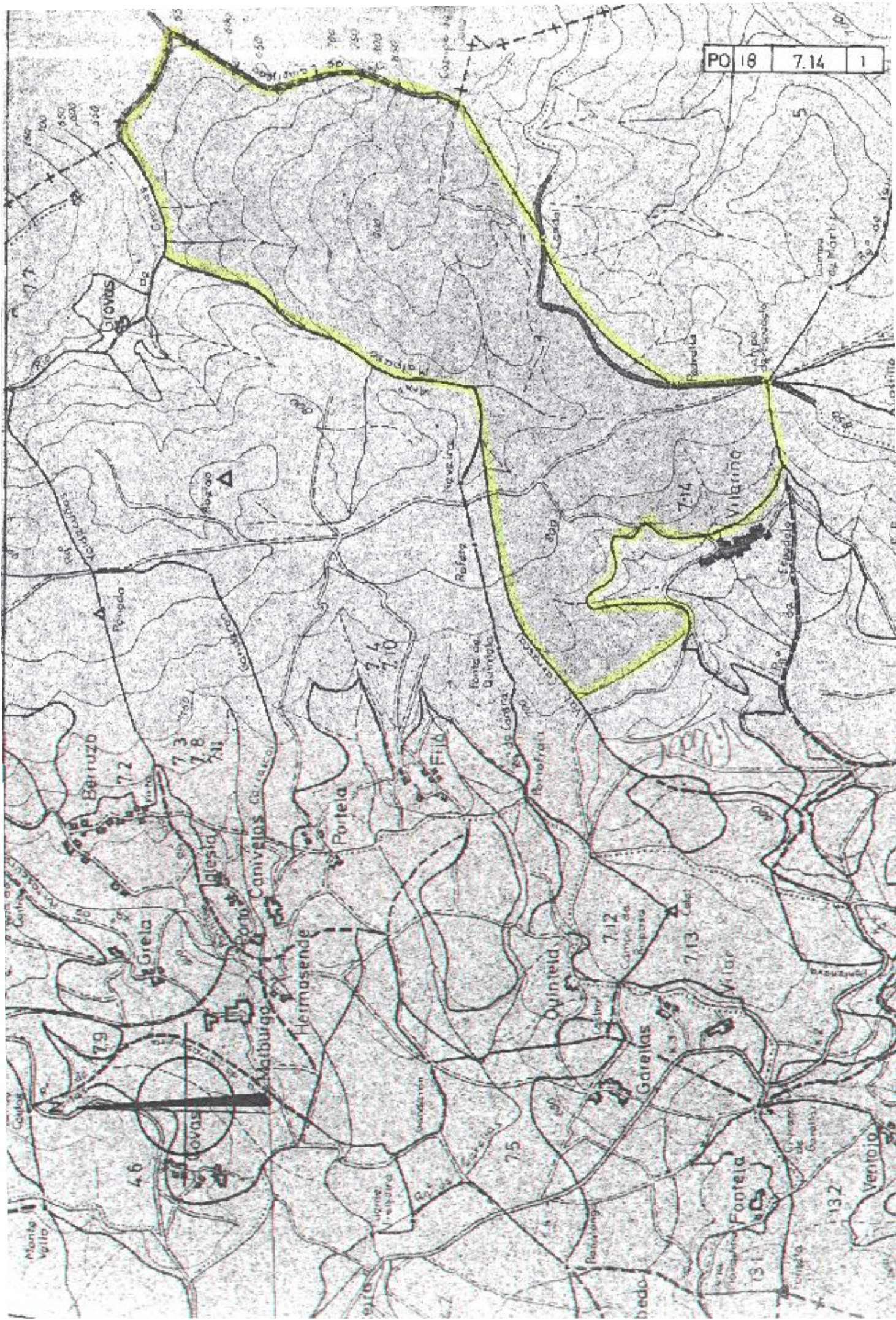
Pontevedra, 25 AGO 1976
SECRETARIO DEL JURADO



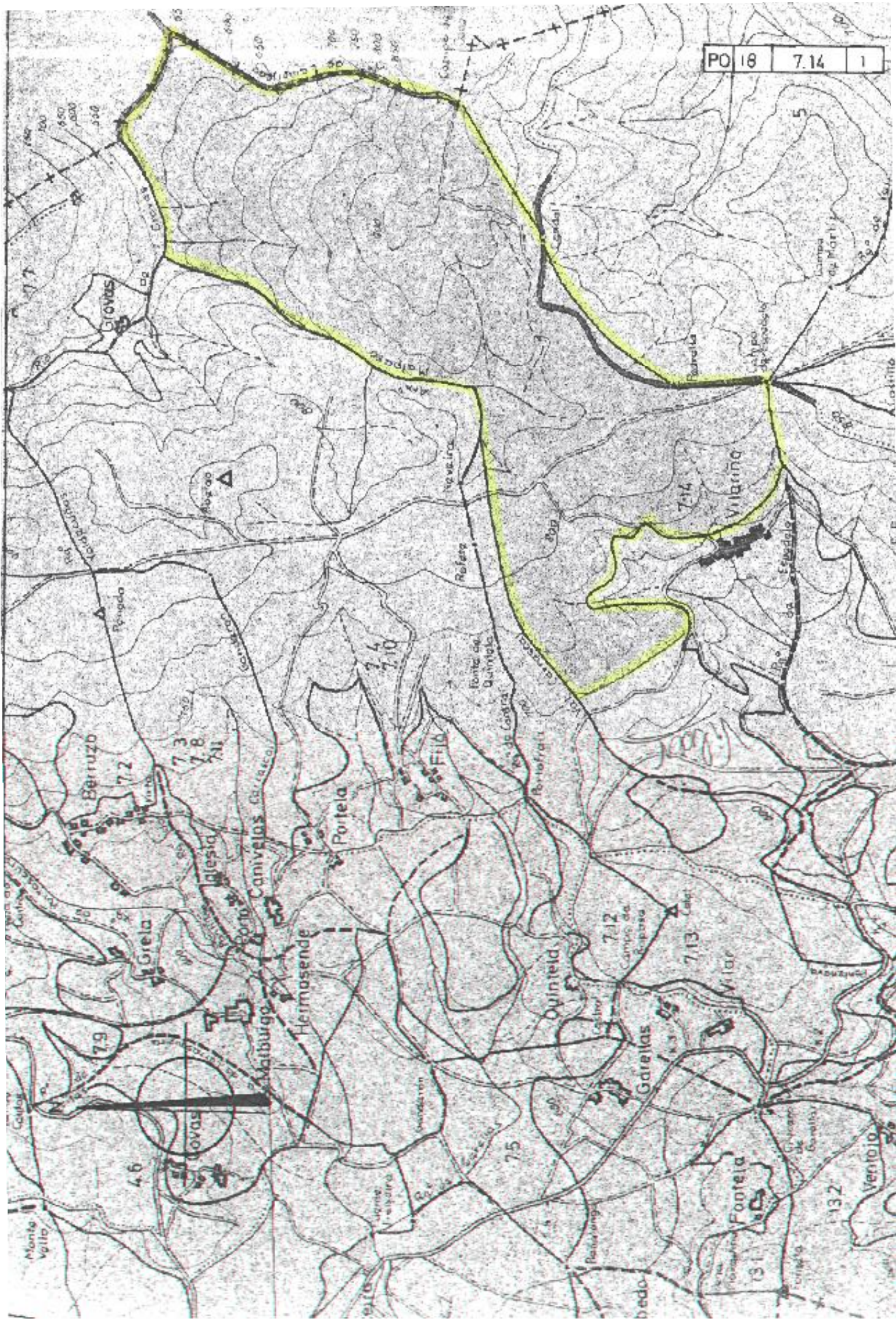
~~X~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-FORCAREY.

~~X~~ Sr. Presidente de la Hdad. S. Labradores y Ganaderos.-Forcarey.

~~X~~ Sr. Presidente de la Comunidad de Vecinos.-VILLARILLO.-Forcarey.



PO 18 7.14 1



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

36 15634

Comunidad: VILARIÑO

Ayuntamiento: PORCAREY

Provincia: PONTEVEDRA.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11.11.1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Los vecinos de VILARIÑO

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MONTE VILARIÑO

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común de los vecinos de Vilariño.-

Límites:

N. Monte de Fixo, y parroquial de GROBAS

E. Término Municipal de Lalin

S. Parroquia de Magdalena

O. Más monte Vecinal de VILARIÑO

Superficie: CIENTO OCHENTA Y TRES HAS (183 Has).-

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

Estado Forestal: 5 Has Pseudotsugas menziesii, 4 Has de P. Sylvestris
de 12 años, 174 Has rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 5 Has Pseudotsuga menziesii y 4 Has de P. Sylvestris.

Sin vegetación arbórea: 174 Has rasas

Servidumbres: no tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de VILARIÑO

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 183 Has del consorcio PO-2326

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris
Pseudotsuga menziesii, Castanea Sativa, Quercus rubra

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ISAAC LOPEZ ALONSO Secretario de la
Junta de Comunidad de VILARINO PORCAFEY

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 12-9-89 designándose

a JOSE MOA GARAÑES
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en VILARINO
a 12 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El EL PRESIDENTE

Fdo.: ISAAC LOPEZ ALONSO

Fdo.: José Moa Garanes

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 6 de noviembre de 19 89

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

